

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 7600131100072018-00335-00
AUTO #1696

Santiago de Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre, el escrito que de la contestación de demanda, efectúo el curador ad litem de la parte demandada.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **21** del mes de **enero** del **2021** a las **2.00 p.m.** advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Negar la recepción de los testimonios de Adrián Zuluaga Montes, Ulda Fernanda Uribe Lozano, Ángela Inés Ochoa Patiño y Diana María Ochoa Patiño, por no haberse indicado el objeto de dicha prueba.

Parte demandada:

a) Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informen si el demandado JEINER STIVEN MINA GONZALEZ, se le está adelantando proceso penal o si fue condenado por delito, y en ese evento en qué Juzgado se adelanta o adelantó.

b) Oficiar a Migración Colombia para que certifique los movimientos migratorios del demandado.

Pruebas de Oficio

a) Escuchar a Diana Patricia Mina González, Ángela Inés Ochoa Patiño, Ana Patiño Salazar y Hermes Ochoa Oviedo, conforme al artículo 61 del Código Civil.

b) Ordénase practicar interrogatorio a la demandante y demandado

c) Realizar visita para informe socio familiar por la Asistente Social del Despacho.

d) Intentar la localización del demandado en ADRES para ser citado a absolver interrogatorio.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ